



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO.

DEMANDANTE: RUBEN DARÍO PEDROZO RANGEL.

DEMANDADO: NOLYS ESTHER MORENO VANEGAS madre biológica del menor SAMUEL ENRIQUE PEDROZO MORENO (RESERVADO).

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00399-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR este proveído a NOLYS ESTHER MORENO VANEGAS madre biológica del menor SAMUEL ENRIQUE PEDROZO MORENO y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a los señores RUBEN DARÍO PEDROZO RANGEL (padre reconociente), a NOLYS ESTHER MORENOVANEGAS (madre biológica), al menor SAMUEL ENRIQUE PEDROZO MORENO, advirtiendo a los demandados que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cacb6062d8c85d9c71c5b3f35d3d25a290b23ccc25d6d5889b5b073ba2f6fb**

Documento generado en 13/01/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>